

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Procedimiento de elección a miembros de la Comisión de Control del Plan, en representación de los partícipes y beneficiarios

1.- PROCESO ELECTORAL.

Con una antelación de dos meses al término del mandato de los representantes en la Comisión del Plan, quedará automáticamente abierta la convocatoria electoral. En caso de haber cesado un titular y haberse agotado sus suplentes, no se convocarán nuevas elecciones, quedando vacante el puesto en la Comisión de Control hasta la finalización del mandato del resto de los miembros de la Comisión.

No obstante ello y lo dispuesto en el art. 45 de las presentes Especificaciones, la Comisión de Control podrá acordar, por causa justificada, y con la unanimidad de los representantes de los partícipes y beneficiarios, la renovación anticipada de sus miembros y la correspondiente celebración de elecciones con antelación al vencimiento del mandato.

La Comisión de Control hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir. Sin perjuicio de las competencias que tienen las Mesas Electorales, el Promotor del Plan de Pensiones se encargará de dar el soporte y la asistencia administrativa necesaria para la organización y coordinación de todo lo que afecte al proceso electoral.

2.- ELECTORES Y ELEGIBLES.

Tendrán la condición de electores y elegibles quienes el día que establezca el Calendario Electoral para la publicación del censo provisional tuviesen la condición de partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años, para ser elector, y 18 años, para ser elegible.

3.- COLEGIOS ELECTORALES.

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales, uno para los partícipes y otro para los beneficiarios, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de las presentes Especificaciones.

4.- CALENDARIO ELECTORAL.

En cualquier momento del proceso, la Mesa Electoral Central fijará el Calendario Electoral, teniendo en cuenta que, entre la fecha de constitución de la Mesa Electoral Central y la fecha de votación, no transcurrirán más de 60 días hábiles. No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

5.- CENSO ELECTORAL.

El día que determine el Calendario Electoral la Mesa Electoral Central solicitará de la Comisión de Control del Plan. el censo electoral de partícipes y beneficiarios.

procediendo a su comprobación y publicidad -exponiéndose a este efecto, al menos, en la sede de dicha Comisión- durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución por parte de la Mesa en los 3 días hábiles siguientes.

La Mesa Electoral Central recabará de la Comisión de Control del Plan certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral.

Resueltas las impugnaciones, caso de haberse presentado, el Censo se proclamará como definitivo y será el que determine la lista de electores y, en su caso, los colegios electorales.

6.- CANDIDATURAS.

6.1.- Candidatos:

Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y, previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido, o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del colegio electoral.

Los candidatos son individuales, a efectos de votación y escrutinio, aunque se agrupen en listas, a efectos de presentación y campaña electoral. La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada, si bien tras la proclamación definitiva, no se admitirá ninguna renuncia de candidatos electorales.

Los candidatos no podrán formar parte de ninguna mesa electoral.

6.2.- Presentación de listas:

Las listas de candidatos se podrán presentar durante un plazo de 7 días hábiles a contar desde la proclamación del censo definitivo.

Las listas se presentarán en la sede social de la Comisión de Control del Plan, si bien se admitirá la presentación de candidaturas a través de fax siempre que éste sea correctamente recibido dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. La validez de esta presentación estará supeditada a la concordancia con el documento original, que se enviará posteriormente.

Las listas presentadas, contendrán tantos candidatos como puestos a cubrir y cada candidato podrá ir acompañado de hasta un máximo de dos suplentes.

Un mismo elector, no podrá avalar a más de una candidatura.

6.3.- Proclamación:

Durante los dos días hábiles siguientes a la proclamación provisional de las candidaturas, se podrán presentar las posibles impugnaciones. En el plazo previsto en el mismo

Calendario, la Mesa Electoral Central decidirá sobre su procedencia, proclamando definitivamente las candidaturas.

Si cerrado el periodo de impugnaciones ninguna de las listas de candidaturas hubiese resultado impugnada, la Mesa procederá igualmente a la proclamación definitiva de las mismas.

En caso de proclamarse una sola candidatura, se procederá a atribuir a la misma el resultado de las elecciones y a dar por celebrado con ello el proceso electoral.

7.- MESA ELECTORAL CENTRAL.

La Mesa Electoral Central es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

La Mesa Electoral Central deberá constituirse en el plazo de 3 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral y en el domicilio social de la Comisión de Control del Plan. Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, que se designarán de entre los partícipes que no lo sean en suspenso. De entre estos, ostentará el cargo de presidente el partícipe elector de mayor edad, el cargo de secretario el de menor edad, y el cargo de vocal el de mayor antigüedad en la empresa.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, con la firma del secretario, y el refrendo del presidente.

La Mesa Electoral Central será una y única para todos los Colegios electorales.

8.- MESAS ELECTORALES ITINERANTES Y DE VOTO POR CORREO.

Además de la Mesa Electoral Central, y de acuerdo con la Comisión de Control, el Promotor del Plan establecerá cuantas Mesas Electorales fijas, itinerantes o de voto por correo sean necesarias para que se garantice que todos los electores puedan ejercer su derecho de voto.

8.1 Funciones:

Dichas Mesas tendrán las siguientes funciones:

- a) Recoger el voto de los electores que figuren en el censo que tengan asignado y, en el caso que así se determine, el de los electores que puedan encontrarse desplazados de su mesa originaria por causa justificada.
- b) Los miembros de las Mesas serán responsables del buen orden de los actos que configuren la votación y el escrutinio referidos al ámbito de su competencia.
- c) Presidirán la votación y vigilarán su regularidad, manteniendo el orden y adoptando las medidas que crean convenientes para resolver las incidencias que se puedan producir.
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su ámbito velando por la legalidad del sufragio y extendiendo Acta del resultado.

8.2 Composición:

Cada Mesa estará formada por un Presidente que será el elector mas antiguo, un Vocal que será el de mas edad, y un Secretario que será el de menor edad, todos ellos de entre los pertenecientes al censo de su circunscripción o ámbito correspondiente. Serán designados, además, como suplentes, los que les sigan en el orden respectivo.

No podrá ser miembro de la Mesa ningún componente que figure como candidato en las listas presentadas. En este supuesto, será sustituido por el suplente.

8.3.- Constitución:

Estas Mesas Electorales se constituirán formalmente el mismo día de la votación en el lugar designado por el Promotor, de acuerdo con la Comisión de Control. Los miembros titulares de cada mesa se personarán con antelación suficiente para cumplimentar el Acta correspondiente.

No será necesaria la presencia previa de los suplentes a menos que sean expresamente requeridos por ausencia de los titulares. En caso de no personarse alguno de los titulares, la Mesa Electoral iniciará igualmente su cometido, incorporándose a ella el o los suplentes lo antes posible. En cualquier caso, y a la hora de tomar cualquier resolución se exigirá la presencia de los tres miembros titulares de la Mesa.

Previamente a la proclamación provisional de las candidaturas, el Promotor del Plan facilitará a las candidaturas que así lo soliciten un listado en el que se detallarán todas las Mesas que se hayan establecido y los ámbitos o centros de trabajo que éstas tengan asignados.

9.- INTERVENTORES.

Formarán igualmente parte de las Mesas Electorales (de cualquier tipo), los interventores designados por las candidaturas y los representantes del Promotor del plan.

Cada una de las candidaturas proclamadas podrá nombrar un Interventor para cada Mesa Electoral, que podrá asistir, con voz pero sin voto, tanto al desarrollo de la votación como al posterior escrutinio y que tendrá derecho a obtener una copia verdadera de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa. El Promotor del Plan podrá igualmente designar un representante, con voz pero sin voto, ante cada una de las Mesas Electorales.

Los nombres de los Interventores de las candidaturas habrán de ser comunicados al Promotor del Plan como mínimo 5 días hábiles antes del inicio de las votaciones.

La condición de Interventor será compatible con la de candidato y será acreditada por un certificado expedido por la Mesa Electoral.

10.-CAMPAÑA ELECTORAL.

La campaña electoral tendrá la duración que establezca el Calendario Electoral.

La distribución de propaganda electoral se realizará a través de los medios habituales de

la Empresa.

Durante la jornada electoral y dentro de las veinticuatro horas inmediatamente anteriores, no podrá haber actividades de propaganda.

11.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.

El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado y no se podrá votar mas de una vez en cada elección.

11.1 Votación en mesas fijas o itinerantes:

Votarán por este sistema todos los electores que no voten por correo.

El acto de votación se realizará en centros de trabajo del Promotor y durante la jornada laboral.

El sufragio se iniciará a las 8 horas del día señalado en el Calendario Electoral y finalizará al término de la jornada matinal continuada.

El derecho a votar se acreditará mediante la comprobación de que se consta como elector en el censo y se ejercerá en la forma indicada en el párrafo anterior.

El votante introducirá la papeleta en el sobre y, previa su identificación, lo entregará al Presidente de la Mesa, que lo depositará en la urna tan pronto como el Secretario haya tomado nota del votante, y comprobado que se encuentra incluido en el censo correspondiente a aquella Mesa.

Tanto las papeletas como los sobres, estarán a disposición de los votantes en el lugar donde se realice la votación.

Electores en situación de excedencia, permisos, y empleados adscritos a centros con horarios especiales: podrán optar entre votar en el centro de trabajo del promotor donde se hallen adscritos cuando la urna visite aquella oficina, personarse en un centro final de ruta, o bien por votar por correo.

11.2 Votación por correo.

El voto por correo se emitirá preferentemente a través de cartería interna, si bien se admitirá también el voto por correo externo siempre que éste se emita con los impresos oficiales aprobados por la Mesa Electoral Central.

El voto por correo será incompatible con el voto a través de otra modalidad.

Votarán por correo los electores que lo soliciten a la Mesa Electoral Central con una anticipación mínima de quince días laborables anteriores a la fecha de celebración de la votación general. Los votantes que se acojan a esta modalidad no podrán votar posteriormente a través de las mesas fijas o itinerantes que se constituyan.

Se facilitará a los votantes por correo un juego de papeleta y sobres electorales con la

suficiente anticipación que, como mínimo, será en tiempo no inferior al quinto día anterior laborable al de la fecha de votación.

El elector depositará la papeleta en el sobre oficial de voto. Este sobre, conjuntamente con una fotocopia del carnet de identidad, será depositado en el interior del sobre oficial de voto por correo, el cual deberá ser enviado a la Mesa Electoral Central, a fin de que lo reciba antes del inicio del escrutinio por parte de la misma.

Los sobres correspondientes a los votantes por correo serán custodiados por la Mesa Electoral Central hasta el día de la votación general.

12.- PAPELETAS.

Todos los candidatos, y sus suplentes, figurarán en una única papeleta, agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir.

En todo caso, la Mesa Electoral Central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de los sobres electorales (de voto y de voto por correo) y de la papeleta de voto. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral. El sobre de voto por correo deberá, en cualquier caso, incluir un espacio en la parte anterior del mismo destinada a la firma del elector, a fin de autenticar el voto de este.

Los sobres, urnas y papeletas serán confeccionados y puestos a disposición de la Mesa por el Promotor. A instancias de las candidaturas, se confeccionarán papeletas de voto cumplimentadas, al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

Las candidaturas que tengan la intención de concurrir a las elecciones comunicarán con la mayor anticipación posible a la Mesa Electoral Central los nombres, siglas y logotipos que figurarán en los impresos, todo ello a fin de facilitar la elaboración de los mismos.

13.- ESCRUTINIO.

13.1- Escrutinio de las mesas itinerantes:

Desde el centro final de ruta y una vez cumplido el horario de votación, las Mesas Electorales Itinerantes se dirigirán, lo antes posible, al centro donde se encuentre la Sede Central de la Circunscripción a fin de realizar el recuento de votos, así como para hacer entrega de la documentación (actas, papeletas, etc.), resolver las posibles incidencias y comunicar a la Mesa Electoral Central los resultados correspondientes a su circunscripción.

Procedimiento de escrutinio:

El Presidente de cada Mesa procederá a la apertura de la urna y a continuación se llevará a cabo el recuento de los votos emitidos. El Vocal y el Secretario tomarán nota

de los votos de cada candidatura y de los votos en blanco o nulos.

Una vez finalizado este recuento, se levantará acta que firmarán todos los miembros de la Mesa junto con los interventores y el representante de la Promotora. En este Acta se reflejarán, en su caso, las posibles incidencias.

Criterios de escrutinio:

El escrutinio se verificará de acuerdo con los siguientes criterios:

A) VOTOS VALIDOS:

- Los votos cumplimentados: Aquellos correctamente emitidos a favor de los candidatos. También se consideraran válidos los votos cuando un mismo sobre contenga dos o mas papeletas que reproduzcan la misma designación de candidatos, computándose como un solo voto.
- Los votos en blanco: Tendrán esta consideración tanto los sobres que no contengan ninguna papeleta como aquellos que contengan un papel sin inscripciones ni señales.

B) VOTOS NULOS:

- Los que no reproduzcan las candidaturas proclamadas o no sean del modelo oficial.
- Los contenidos en sobres donde haya más de una papeleta con designación distinta de candidatos.
- Las papeletas con enmiendas o inscripciones, excepto por correcciones lingüísticas.
- Si se formulase alguna objeción respecto al escrutinio, la Mesa resolverá por mayoría.

13.2.- Escrutinio del voto por correo:

A/ FASE PREVIA (Recepción de votos):

Los miembros de la Mesa Electoral Central, una vez recibidos los sobres, procederán a la distribución de los mismos a la mesa correspondiente.

No serán aceptados a escrutinio los votos siguientes:

- a) Los que no se hayan emitido con los sobres e impresos oficiales.
- b) Los que no adjunten la fotocopia a dos caras del DNI, o éste no se corresponda con los datos identificativos del sobre postal.
- c) Los que no presenten la firma del votante en el anverso del sobre oficial de voto de correo.
- d) La aceptación o no de sobres con firmas dudosas se hará, llegado el caso, según criterio de la Mesa Electoral.
- e) En el caso de que se hayan recibido dos sobres postales correspondientes a un mismo votante, serán nulos.
- f) Los sobres postales que contengan más de un sobre de votación.
- g) Los sobres postales que presenten la papeleta fuera del sobre de votación.

Confirmada la autenticidad de la identificación del voto y la validez del mismo. se

procederá a introducir los votos aceptados dentro de la urna correspondiente.

B/ SEGUNDA FASE (Escrutinio de votos):

La verificación se realizará leyendo un miembro de la Mesa, en voz alta, las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno y de acuerdo con los criterios establecidos para las Mesas Itinerantes.

13.3.- Acta electoral:

Una vez finalizado el escrutinio, cada Mesa levantará acta que firmarán todos los miembros de la misma junto con los interventores y el representante de la empresa y en la que se especificará el número de votantes, el de votos válidos, el de papeletas en blanco, los votos nulos y el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las posibles incidencias que se hayan podido producir.

El original del Acta será suscrito por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, será enviado a la Mesa Electoral central juntamente con el acta de constitución, las papeletas anuladas o que hayan sido objeto de reclamación, y el censo, en el que constarán los electores que han emitido su voto.

Una vez terminado el escrutinio y firmada el Acta, se procederá a la destrucción de las papeletas válidas.

A efectos de poder dar a conocer una estimación de los resultados, los Presidentes de las Mesas, tan pronto como hayan efectuado el escrutinio, lo comunicarán a la Mesa Electoral Central por el medio más idóneo a su alcance (Fax, Teléfono, a mano, etc.), sin perjuicio de cumplimentar debidamente todo lo dispuesto en este capítulo.

13.4 Escrutinio global.

Con los datos obtenidos del escrutinio de todas las Mesas, la Mesa Electoral Central anunciará el resultado global, con la especificación correspondiente y proclamará provisionalmente los resultados.

La Mesa Electoral central atribuirá los puestos a cubrir a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el candidato de más edad de entre los empatados.

De todo ello la Mesa Central dará fe en un Acta que firmarán todos los miembros de la misma junto con los interventores y el representante de la promotora y en la que se especificará el número de votantes, el de votos válidos, el de papeletas en blanco, los votos nulos y el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las posibles incidencias que se hayan podido producir.

14.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Los resultados de la votación serán comunicados a todos los electores mediante el medio de comunicación que resulte adecuado.

15.- IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.

Estas reclamaciones se presentarán ante la Mesa Electoral Central en el plazo de 3 días hábiles desde el momento en que se produjo la publicación. Contra los acuerdos de la Mesa Electoral, que deberá resolver en 3 días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

16.- CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES.

La mesa electoral expedirá, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se realizaron las votaciones, las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

La nueva composición de la Comisión de Control se comunicará a las entidades gestora y depositaria, así como a la autoridad que prevea la ley en cada momento.

Una vez finalizado el proceso electoral, la Comisión de Control será la depositaria de toda la documentación original relativa al mismo.

17.- DERECHO SUPLETORIO.

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el que rija para las elecciones sindicales en cada momento y, en su defecto, el régimen electoral general.

ANEXO 2. TABLA SALARIAL DE 1996 .

	SUELDO BASE	SUELDO BASE
JEFE 1	325.382	1.955'59
JEFE 2	286.082	1.719'39
JEFE 3 A	240.858	1.447'59
JEFE 3 B ESP	240.858	1.447'59
JEFE 3 B	240.858	1.447'59
JEFE 4 A	219.514	1.319'31
JEFE 4 B	213.759	1.284'72
JEFE 5 A	207.943	1.249'76
JEFE 5 B	202.127	1.214'81
JEFE 6 A	198.634	1.193'81
JEFE 6 B	195.700	1.176'18
JEFE 6	197.837	1.189'02
JEFE 7	193.558	1.163'31
OF. SUP. TEC.	189.272	1.137'55
OF. SUPERIOR	189.272	1.137'55

OF. SUPERIOR	189.272	1.137'55
OFICIAL 1	180.698	1.086'02
OFICIAL 2 23	165.503	994'69
OFICIAL 2 22	157.740	948'04
OFICIAL 2 21	157.740	948'04
AUXILIAR A	140.677	845'49
AUXILIAR B	133.978	805'22
AUXILIAR C	120.258	722'77
CONSERJE	152.192	914'69
SUBCONSERJE	143.162	860,42
AYUDANTE A	138.590	832,94
AYUDANTE B	131.990	793,28
AYUDANTE ***	116.350	699'28
TELEFONISTA A	135.971	817'20
TELEFONISTA B	119.131	715'99
OFIC. 1 OF. DIV.	146.134	878'28
OFIC. 2 OF. DIV.	138.505	832'43
AYUDANTE OF.	125.105	751'90
PEON OF. DIV.	114.032	685'35
TIT. SUP. A	242.716	1.458'75
TIT. MEDIO B	183.752	1.104'37
SECRET. TEC.	266.987	1.604'62
LIMPIEZA	96.285	578'68

ANEXO 3. CONCEPTO DE SALARIO PENSIONABLE.

1.- CONCEPTO DE SALARIO PENSIONABLE.

Definición:

El salario pensionable es la base de cálculo de las prestaciones de incapacidad permanente, viudedad y orfandad, derivadas del Plan de Pensiones de Empleo y del Contrato de Seguro Adaptado (incluyendo en este último caso la jubilación). También es la base sobre la que se calcula la aportación anual del 5'5% al Plan de Pensiones de Empleo.

El salario pensionable anual de cada empleado se obtiene de la suma de las cantidades detalladas en el apartado 2 de este anexo.

Requisitos:

Es requisito imprescindible, para que las cuantías que se detallan en el apartado 2 de este anexo sean pensionables, percibir durante todo el año el correspondiente concepto salarial.

En el supuesto de percibir estos conceptos en periodos inferiores al año, la pensionabilidad será proporcional a las cantidades efectivamente percibidas.

Si no se perciben los conceptos detallados, no se pensionarán.

Los conceptos salariales no recogidos en el apartado 2 de este anexo, no serán pensionables, salvo los que se puedan incorporar en el futuro por convenios colectivos o pactos de empresa.

El Complemento Personal y el Plus Funcional no serán pensionables si no tienen tal cualidad.

2.-FÓRMULA DE CÁLCULO DEL SALARIO PENSIONABLE ANUAL.

El salario pensionable anual de cada empleado es la suma de las siguientes cantidades:

- 18'5 pagas de Sueldo base que se percibe en cada momento.
- 12 pagas de Antigüedad que se percibe en cada momento.
- 21'25 pagas de Complemento de Clasificación que se percibe en cada momento.
- 12 pagas del Plus de Residencia que se percibe en cada momento.
- 12 pagas de Complemento Asimilación Banex que se percibe en cada momento.
- 2'75 pagas de Sueldo Base de la categoría que se ostenta en cada momento, calculadas con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- 9'25 pagas de Antigüedad de la categoría que se ostenta en cada momento, calculadas con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- 9'25 pagas de Plus de Residencia de la categoría que se ostenta en cada momento, calculadas con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- 21'25 pagas de Matrimonio de la categoría y antigüedad que se ostenta en cada momento, calculadas con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- 21'25 pagas de Plus Chófer que se ostenta en cada momento, calculadas con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- 21'25 pagas de Hijos calculadas en el importe reconocido en fecha 30.06.1997.
- 21'25 pagas de Complemento ad personam Antigua Complementaria, en el importe correspondiente al año 2000.
- 21'25 pagas de Complemento Personal Pensionable, en el importe correspondiente al año 1996.
- 21'25 pagas de Plus Funcional de Cargo, en el importe correspondiente al año 1997.
- 12 pagas de Plus Funcional Pensionable, en el importe correspondiente al año 1996.
- Antiguo IRTP, en el importe correspondiente al año 1979.
- 12 pagas de Gratificación por Apoderamiento, en el importe correspondiente al año 2000.

El salario pensionable de los empleados que ingresaron en Caixa Catalunya entre 01.01.1979 y 29.05.1982, tiene un cuarto de paga más en los siguientes conceptos:

- Sueldo base de la categoría que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- Antigüedad de la categoría que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.

- Complemento de Clasificación que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- Plus de Residencia de la categoría que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- Matrimonio de la categoría y antigüedad que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- Plus Chófer de la categoría que se ostenta en cada momento, calculado con los importes recogidos en la tabla salarial de 1996.
- Hijos calculado en el importe reconocido en fecha 30.06.1997.
- Complemento ad personam Antigua Complementaria, en el importe correspondiente al año 2000.
- Complemento Personal Pensionable, en el importe correspondiente al año 1996.
- Plus Funcional de Cargo, en el importe correspondiente al año 1997.

3.- BASE DE CÁLCULO DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN EL APARTADO 2.

El anexo 2 de este Reglamento recoge la Tabla Salarial de 1996, que sirve de base de cálculo para las pagas de Sueldo base, Antigüedad, Matrimonio y Plus de Residencia, tal y como establece el Convenio Colectivo y el Pacto de 25 de junio de 1997.

La cuantía de la Gratificación por Apoderamiento en el año 2000 es igual a 50.000.- pesetas anuales (300'51 euros anuales).

El Plus Funcional de Cargo en el año 1997 es igual a 41.000.- pesetas (246'41 euros) por paga; si el empleado ostenta la categoría profesional de Oficial Superior, el Plus Funcional de Cargo será de 21.000.- pesetas (126'21 euros) por paga. Aquellos empleados adscritos a la funcionalidad de informática con expectativas de llegar a Jefe, en el momento de consolidar esta expectativa, percibirán el Plus Funcional de Cargo en la cuantía de 8.000.- pesetas (48'08 euros) por paga.

El resto de conceptos detallados (Hijos, Complemento ad personam Antigua Complementaria, Complemento Personal Pensionable, Plus Funcional Pensionable, y Antiguo IRTP) tienen carácter personal, y se estará a la cuantía percibida efectivamente en las fechas indicadas en el apartado 2.